

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 14927624245			
		 (415)7707212489984(8020) 000001492762424 5			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 7 8 0 1 4 1		6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Cali	
				14. Buzón electrónico 5	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
35. Razón social SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION				34. Otros nombres	
36. Nombre comercial				37. Sigla	
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Valle del Cauca		40. Ciudad/Municipio Cali	
41. Dirección principal CR 24 C OESTE 2 176				0 0 1	
42. Correo electrónico gerencia@segal.com.co					
43. Código postal		44. Teléfono 1 6 0 2 3 8 1 4 1 5 0		45. Teléfono 2 3 1 8 4 1 5 5 6 4 6	
CLASIFICACIÓN					
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación	
46. Código 8 0 1 0		47. Fecha inicio actividad 1 9 9 2, 1 0 2 7		50. Código 1 2	
48. Código 8 0 2 0		49. Fecha inicio actividad 1 9 9 2, 1 0 2 7		51. Código	
				52. Número establecimientos 1 0	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 3 5 7 8 9 1 4 1 6 4 2 4 8 5 2 5 5					
03- Impuesto al patrimonio 42- Obligado a llevar contabilidad					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA					
07- Retención en la fuente a título de renta 52- Facturador electrónico					
08- Retención timbre nacional 55- Informante de Beneficiarios Finales					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exogena					
16- Obligación facturar por ingresos bienes					
Usuarios aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X					
60. No. de Folios: 0					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre SUAREZ OVIEDO MARIA LUISA					
985. Cargo Representante legal Certificado					

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.815.438**

SUAREZ OVIEDO
APELLIDOS

MARIA LUISA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1966**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUN-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Bendofo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ BENDOFO LOPEZ



A-3100100-65127502-F-0051815438-20050126

01699 05025N 02 161974050



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVLO7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD SEGAL LTDA
Nit.: 800178014-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 325557-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de octubre de 1992
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 24 C # 2 OESTE - 176 MIRAFLORES
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@segal.com.co
Teléfono comercial 1: 3183299371
Teléfono comercial 2: 3168745767
Teléfono comercial 3: 3174395274

Dirección para notificación judicial: KR 24 C # 2 OESTE - 176 MIRAFLORES
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@segal.com.co
Teléfono para notificación 1: 3183299371
Teléfono para notificación 2: 3168745767
Teléfono para notificación 3: 3174395274

La persona jurídica SEGURIDAD SEGAL LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVLO7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8882 del 16 de octubre de 1992 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 1992 con el No. 59071 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD SEGAL LTDA

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 620-001008 del 26 de abril de 2014 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 24 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a SEGURIDAD SEGAL LTDA .

Que por AVISO No. 620-000243 del 23 de julio de 2014 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2014 con el No. 50 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Cali,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2040

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendra como objeto principal la prestacion remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de movil, fija, escoltas a personas, vehiculos y mercancías, prestacion de servicios de telecomunicaciones, como herramienta de su objeto social principal en servicios de vigilancia y seguridad, con los medios establecidos en el articulo 5 del decreto ley 356 de 1994, previamente autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada; con el fin de proteger bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas, seguridad electronica, seguridad canina, seguridad portuaria, en naves atracadas en puertos o en desplazamiento; a containers y bodegas, asi como tambien, asesoria tecnica y profesional en estudio de seguridad fisica e industrial y demas actividades afines.

CAPITAL

Capital y socios: \$1,588,000,654 Dividido en 1,588,000.654 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVLO7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO	
C.C. 19209505	\$1,467,312,604
TOBIAS SUAREZ	
C.C. 107319	\$120,688,050

Total del capital \$1,588,000,654

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente y el subgerente; la administración, representación y uso de la firma y razón social estarán a cargo del gerente de la sociedad en quien delegan todos los socios sus facultades de administrar. El gerente será nombrado para periodos de diez (10) años por la junta de socios junto con el subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, transitorias o accidentales y tendrá cuando actúe en nombre del gerente las mismas facultades que éste.

Paragrafo: Tanto el gerente como el subgerente podrán ser extraños a la sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento por la junta de socios.

Certifica:

Que por escritura publica nro. 1938 de reforma citada, consta que el doctor pedro emilio mora oviedo, director administrativo y financiero hace uso de la palabra para exponer ante la junta de socios, para autorizar al dr. Roberto reyes suarez oviedo, socio, quien se encuentra autorizado para adquirir creditos en el concesionario cheviplan.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: CORRESPONDE AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO: ENTRE OTRAS A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES O DE TERCEROS, SE JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; B) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS, CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES SOCIALES, O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD O DE LOS ESTABLECIMIENTOS; D)...; F) LAS DEMAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LIMITACIONES: EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL GERENTE O EL SUBGERENTE CUANDO ACTUE EN SU NOMBRE TENDRA AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA POR RAZON DE SU CUANTIA O LA NATURALEZA DEL NEGOCIO Y SOLO LO ESTARA CUANDO DEBE CENIRSE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVLO7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 118 del 18 de noviembre de 2019, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2019 con el No. 21016 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA LUISA SUAREZ OVIEDO	C.C.51815438
SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MIGUEL ANGEL SUAREZ TORO	C.C.1151942826

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 063/2006 del 31 de agosto de 2006, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2006 con el No. 11887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE ANANIAS MENESES GOMEZ	C.C.6530518 T.P.33548-T

Por Acta No. 108 del 30 de junio de 2017, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017 con el No. 18940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EMIRO DAVILA ANDRADE	C.C.16582256 T.P.14674-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 9094 del 06/10/1993 de Notaria Decima de Cali	70633 de 06/10/1993 Libro IX
E.P. 004 del 03/01/1994 de Notaria Tercera de Bogota	80790 de 13/09/1994 Libro IX
E.P. 848 del 31/05/1995 de Notaria Tercera de Bogota	9191 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 6582 del 05/09/1996 de Notaria Decima de Cali	6874 de 11/09/1996 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVL07I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 962 del 27/02/1997 de Notaria Decima de Cali	1778 de 10/03/1997 Libro IX
E.P. 9609 del 30/12/1997 de Notaria Decima de Cali	1696 de 11/03/1998 Libro IX
E.P. 734 del 28/02/2003 de Notaria Decima de Cali	1731 de 11/03/2003 Libro IX
E.P. 1065 del 26/03/2003 de Notaria Decima de Cali	2172 de 27/03/2003 Libro IX
E.P. 1472 del 12/04/2004 de Notaria Decima de Cali	4227 de 15/04/2004 Libro IX
E.P. 5293 del 27/12/2004 de Notaria Decima de Cali	14148 de 31/12/2004 Libro IX
NN 2875 del 29/06/2007 de Notaria Decima de Cali	9850 de 14/09/2007 Libro IX
E.P. 14396 del 24/04/2008 de Notaria Decima de Cali	4829 de 30/04/2008 Libro IX
E.P. 2146 del 14/07/2009 de Notaria Octava de Cali	10778 de 18/09/2009 Libro IX
E.P. 0054 del 18/01/2010 de Notaria Decima de Cali	2927 de 16/03/2010 Libro IX
E.P. 0994 del 04/05/2010 de Notaria Decima de Cali	5360 de 10/05/2010 Libro IX
E.P. 1938 del 09/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9649 de 17/08/2010 Libro IX
E.P. 2721 del 22/10/2010 de Notaria Decima de Cali	21 de 04/01/2011 Libro IX
E.P. 1781 del 19/11/2012 de Notaria Septima de Cali	14126 de 30/11/2012 Libro IX
E.P. 1753 del 10/11/2012 de Notaria Septima de Cali	14915 de 19/12/2012 Libro IX
E.P. 1349 del 19/07/2018 de Notaria Septima de Cali	12433 de 23/07/2018 Libro IX
E.P. 4565 del 24/12/2018 de Notaria Novena de Cali	20966 de 31/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVLO7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGURIDAD SEGAL
Matrícula No.: 325558-2
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 1992
Ultimo año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 24 C OESTE # 2- 176 BARRIO MIRAFLORES
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Contra: SEGURIDAD SEGAL LTDA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGURIDAD SEGAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 322/2017 del 01 de febrero de 2017
Origen: Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 07 de febrero de 2017 No. 253 del libro VIII

Embargo de: ATENCION EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. ASIS-T COLOMBIA NIT. 900.017.649-9
Contra: SEGURIDAD SEGAL LTDA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No. 2003 del 25 de marzo de 2025
Origen: Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de abril de 2025 No. 704 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/06/2026 11:49:13 am

Recibo No. 10557663, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826JVL07I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$16,340,508,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.


Ana M. Lengua B.



CERTIFICACION

CUMPLIMIENTO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DIRIGIDO A LA ENTIDAD ESPY SA ESP

Yo, EMIRO DAVILA ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.582.256 de Cali y TP-14674-T, en mi calidad de Revisor Fiscal de SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION, con NIT 800.178.014-1, certifico que la empresa ha cumplido a la fecha de la presente certificación, con las obligaciones sobre el pago de nómina, aportes al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales), aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), igualmente se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la certificación.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 23 Ley 1150 de 2007, Art 50 de la Ley 789 de 2002, Art 1 de la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012

Se expide a los treinta (30) días del mes de junio 2026.

EMIRO DAVILA ANDRADE
C.C 16.582.256 TP-14674-T
REVISOR FISCAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO



14674-T

EMIRO
DAVILA ANDRADE

C.C. 1E. 582.256

RESOLUCION INSCRIPCION 498-T FECHA 17-IV-86

UNIVERSIDAD LERE

Presidente:

00022209

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
Contadores.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

06992458ERB4FZ40

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **EMIRO DAVILA ANDRADE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16582256 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 14674-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 3 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20194100083807 de fecha 30 de agosto de 2019, a través de la cual se resolvió negar la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Sociedad **SEGURIDAD SEGAL LTDA** EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 800.178.014-1"*

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 2011), Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SVSP-, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada como *"(...) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin"*.

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que, según concepto jurídico No. 2310 emitido por esta Entidad el día 13 de septiembre de 2012, *"(...) es viable que sociedades ya constituidas puedan solicitar licencia de funcionamiento a sabiendas de la potestad discrecional que dispone la Superintendencia para autorizarla o no de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, siempre y cuando no se presten servicios de vigilancia y seguridad privada sin el aval respectivo. (...)"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los (...) requisitos por parte del solicitante”.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 “podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado.”.

Que, el artículo 84 de la Norma Superior postula que “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 20131200010257 del 12 de febrero de 2013, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concedió la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05) años** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA** identificada con Nit. 800.178.014-1, para ese entonces con domicilio principal en la Avenida 2DN No. 24-144 Barrio San Vicente de la ciudad de Cali, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, en la misma resolución, fueron aprobadas las sucursales ubicadas en las ciudades de Bogotá en la Carrera 66 No. 67 f-1, Barrio J. Vargas, Villavicencio en la Carrera 32 No. 45-34 y agencias en las ciudades de Palmira en la Carrera 25 no. 19-37, Tuluá en la Carrera 35 No. 20-22, Buenaventura en la Carrera 44 No. 5-55, Pereira en la Calle 18 No. 06-26 Oficina 108, Popayán en la Carrera 7 interna No. 21N -10, Ibagué en la Carrera 4B No. 31-70 Barrio Cádiz, Puerto López- Meta en la Calle 6 B No. 22-30 y Manizales – Caldas: Carrera 19A No. 70A-43.

Que, a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. 800.178.014-1, mediante documentación radicada con No. 20170254772 del 12 de diciembre de 2017, solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



Que, a través de memorando 20211310127333 del 11 de noviembre de 2021, se informó por parte de la oficina financiera que la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. **800.178.014-1**, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de Contribución, Multas y Sanciones.

SOBRE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Se trata de la Resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019, a través de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - SVSP- resolvió negar la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Sociedad antes enunciada y en las modalidades anteriormente descritas.

El día 12 de septiembre de 2019 la Sociedad **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, por intermedio del señor **OSCAR JAVIER MEJÍA ESPINOSA**, actuando como Representante Legal, se notificó de manera personal de la Resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019.

Los argumentos expuestos en la precitada Resolución que dieron lugar a la negación de la licencia de funcionamiento se presentan de la siguiente manera:

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1314 DE 2009.**

La Resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019., la cual negó la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN** sobre el cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 dispuso:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT: 800.178.014-1, reportó la información Financiera así:*

"(...) Así mismo, la empresa allega Acta No. 107 de Reunión Ordinaria de Socios del 27 marzo de 2017, donde aprueban los estados financieros del año 2016, sin embargo, NO allego acta de aprobación de los estados financieros del año 2017."

- **SOBRE LA RESERVA LEGAL**

La Resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019, la cual negó la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



seguridad privada a la Sociedad **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN** sobre la Reserva Legal dispuso:

"(...) Dado lo anterior, la creación de la reserva legal es obligatoria para las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, extranjeras y en comandita por acciones y dicha apropiación se formará con el 10% de las utilidades líquidas que se causen cada año de funcionamiento de la empresa; para las sociedades anónimas es obligatoria hasta que alcance por lo menos el 50% del capital suscrito.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

"Analizados los estados financieros de los años 2015-2016 y 2017, aportados por la empresa, no se evidencia que haya cumplido con el deber formal de causar la reserva legal, siendo que la empresa en estos periodos genero utilidades".

• **SOBRE EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA Y REORGANIZACIÓN**

Sobre este ítem, la Resolución en comento dispuso:

*(...) Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal del servicio vigilado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se observó que mediante Auto No. 620-001008 del 26 de abril de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 24 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del proceso de reorganización de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**".*

• **SOBRE EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SANCIONES, PAGO DE MULTAS Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN**

Sobre el particular, la Resolución anteriormente citada señala:

*"(...) Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300043713 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, "Actualmente tiene dos procesos de cobro coactivo por concepto de contribución, impuestos mediante las resoluciones No. 20133200077157 de 15/11/2013, ejecutoriada el 14/03/2014 y la No. 20143200078217 de 03/09/2014, ejecutoriada el 15/07/2015".*

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



• **SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Dispone la Resolución precitada lo siguiente:

"(...) Una vez examinada la Póliza No. 34648 expedida por la Compañía "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A", se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente, ya que cuenta con cobertura desde el 17/09/2018 hasta el 17/09/2029; el interés asegurado se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2019, sin embargo, el riesgo asegurable NO es exclusivo para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, contemplando múltiples riesgos adicionales en los anexos de la misma. Por tanto y pese a ser requerido con motivo de la mesa de trabajo adelanta, la póliza aportada no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994."

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Respecto a este ítem la Resolución recurrida señala lo siguiente:

"(...) Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de julio de 2019 se consignó: La empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN, allego las planillas de seguridad social del mes de agosto, septiembre y octubre del año 2017, octubre y noviembre de 2018, en la cual se evidencia pago extemporánea en algunas planillas, que cuenta con un promedio de 351 empleados, y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (...)"

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2535 DE 1993**

Sobre el particular, la Resolución anteriormente citada señala lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma no cumple con la relación hombre arma para armamento con permiso de porte y de tenencia de conformidad con la normativa Vigente".

• **SOBRE EL MEDIO TECNOLÓGICO**

La Resolución recurrida dispuso lo siguiente:

"(...) Verificada la documentación relacionada con la respuesta al requerimiento realizado para la prestación del servicio con medio tecnológico, se evidenció que respecto de este

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



punto el servicio vigilado aportó formulario "anexo de medios tecnológicos" con relación de 11 equipos, catálogos de los mismos, y certificaciones académicas donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado -APO- la empresa reporta 3 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

No obstante, dentro de la respuesta la mesa de trabajo el servicio vigilado refiere la prestación del servicio con armas no letales, siendo en todo caso necesario afirmar que no es procedente autorizar la prestación del servicio a través de ese tipo de equipos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en virtud de la potestad discrecional que le asiste a esta entidad y en aras de salvaguardar la seguridad ciudadana.

En ese orden, no es dable acceder a lo solicitado".

• **SOBRE EL MEDIO CANINO**

La Resolución precitada señala lo siguiente:

(...) Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, si bien, fueron puntos requeridos para la respectiva verificación de su cumplimiento, el vigilado no aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, no aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, ni vídeo de las instalaciones de la unidad canina. En ese orden, no es dable acceder a lo solicitado".

• **SOBRE EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN**

Sobre el particular, en la Resolución recurrida se argumentó lo siguiente:

"(...) Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría investigación, si bien, el servicio vigilado cuenta con dicha autorización para la prestación del servicio, el solicitante no señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentren con acreditación vigente por parte de esta Superintendencia. En ese orden, no es dable acceder a lo solicitado"

• **SOBRE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA**

Sobre este asunto la precitada Resolución dispuso que no se aportaron certificaciones de red de apoyo para las ciudades de Puerto Gaitán, Ibagué, Barranquilla, Manizales, Pereira y Puerto López. De igual forma, se señaló que aportaron certificación de Popayán con

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	

cumplimiento del 50% y de Bogotá con cumplimiento del 25%, mientras que el cumplimiento de la ciudad de Cali fue de un 100%.

• **SOBRE EL DOMICILIO PRINCIPAL**

Sobre este asunto la Resolución recurrida señaló lo siguiente:

"(...) las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN fueron autorizadas mediante Resolución No. 20131200010257 del 12 de febrero de 2013, en la Avenida 2D N No. 24-144 Barrio San Vicente de la ciudad de Cali. Visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio de Cali, la dirección registrada es diferente y no concuerda con la autorizada por esta Entidad [actualmente se encuentra ubicada en la Carrera 24 C oeste No. 2- 176 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca].

Con respuesta a mesa de trabajo, el servicio vigilado manifiesta que, en el año 2012, la dirección era la Avenida 2D N No. 24-144; que teniendo en cuenta el mal estado del lugar, se tuvieron que trasladar a la Calle 7 No 30 A- 34 (Dirección no autorizada por esta Superintendencia), inmueble que, mediante proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado, el Banco de Occidente retiró a la empresa, teniendo que desalojar y por último trasladarse a la Carrera 24 C oeste No. 2 – 176 de la ciudad de Cali, dirección que tampoco fue solicitada a esta Superintendencia para su previa autorización.

Dentro de esta explicación, manifiestan que renuncian al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto respecto de este punto y solicitan les sea aprobada esta última dirección con el trámite de renovación de licencia; aclarando que la vigilada, si bien aporta video de las instalaciones en las que actualmente se encuentra prestando el servicio, no aportó copia de acta de junta de socios con el lleno de los requisitos legales en la cual se toma dicha decisión".

Respecto a las demás sucursales y agencias dispuso:

- Sobre la sede de Bogotá señaló que la dirección aprobada por esta Entidad fue la Carrera 66 No 67 f -1 y la registrada en el RUES es Transversal 28 B No 36-53 Oficina 302. Adicionalmente, advierte que solicitaron cambio de dirección, pero no aportaron acta de junta de socios.
- Sobre la sede de Puerto Gaitán señaló que no se reporta dirección aprobada por esta dependencia y tampoco video.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	

- Sobre la sede de Villavicencio señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Carrera 32 No 45-34 y la registrada en el RUES es la Calle 49 N No 30-72, no coincidiendo las mismas.
- Sobre la sede de Ibagué señaló que no aportaron video, razón por la cual no fue posible verificar las instalaciones.
- Sobre la sede de Buenaventura señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Carrera 44 No 5-55 y la registrada en el RUES es la Carrera 5 No 1-110 piso 2, no coincidiendo las mismas.
- Sobre la sede de Barranquilla señaló que no aportaron video, razón por la cual no fue posible verificar las instalaciones.
- Sobre la sede de Manizales señaló que no aportaron video, razón por la cual no fue posible verificar las instalaciones.
- Sobre la sede de Palmira señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Carrera 25 No 19-37 y la registrada en el RUES es la Carrera 15 B No 47D-68, no coincidiendo las mismas.
- Sobre la sede de Popayán señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Carrera 7 Interna No 21 N -10 y la registrada en el RUES Calle 8 N No 10-09, no coincidiendo la misma.
- Sobre la sede de Tuluá señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Carrera 35 No 20-22 y la registrada en el RUES Calle 25 No 35-09, no coincidiendo la misma.
- Sobre la sede de Pereira señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Calle 18 No 06-26 Oficina 108 y la registrada en el RUES es Manzana 15, casa 06, local 102, barrio Corales.
- Sobre la sede de Puerto López señaló que la dirección aprobada por la Entidad es Calle 06 B No 22-30 y la registrada en el RUES es Calle 14 No 10 A – 13.

Y continuó señalando la precitada Resolución lo siguiente:

"Respecto de la sucursal ubicada en Bogotá, mediante radicado adicional No. 20190033402 del 14 de febrero de 2019, la empresa solicita cambio de dirección de la misma, aportando nuevo video, sin embargo, el vigilado no allegó acta de junta de socios con el lleno de los requisitos legales en la que se toma tal decisión.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



Adicionalmente, solicitan cambio en la denominación de agencia a sucursales de los establecimientos ubicados en las ciudades de Ibagué, Barranquilla, Manizales, Popayán y Pereira, pero de igual manera, el servicio vigilado no aportó el acta de junta de socios correspondiente donde se tomen tales decisiones"

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante radicado **2019PR10237522** de fecha 26 de septiembre de 2019, el señor **ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.209.505 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019, basándose principalmente en los siguientes argumentos:

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1314 DE 2009.**

En cuanto a este ítem, dispuso el recurrente lo siguiente:

"(...) Me permito anexar copia del Acta No 111 Reunión Ordinaria de Socios del 25 de marzo de 2018, por medio de la cual se aprobaron los estados financieros del año 2017, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal"

- **SOBRE LA RESERVA LEGAL**

El recurrente expone lo siguiente:

"(...) se llevó a cabo una Junta Extraordinaria de Socios, en la cual se ordena mediante el Acta No. 114 de fecha 16 de septiembre de 2019, realizar los ajustes requeridos en la reserva legal. El revisor fiscal, el Señor Emigro Dávila, aclara que para estos años no existió distribución de utilidades y que por lo tanto la reserva legal estaba contenida dentro de las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, ajuste que fue realizado de inmediato. Anexo copia del Acta 114 del 16 de septiembre de 2019, copia de la Nota Contable 41818 por valor de \$60'531.000 abonada a la reserva lega (sic), así como la certificación del Revisor Fiscal sobre cómo queda la composición patrimonial de los años 2015, 2016 y 2017, luego de la contabilización de la reserva legal."

- **SOBRE EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA Y REORGANIZACIÓN**

Señala el recurrente principalmente que la Sociedad negoció con todos sus acreedores, directamente ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali como consecuencia de deudas por más de 3.750'000.000.00 de pesos por parte de Empresas del sector salud, lo cual dificultó la recuperación de su cartera. En ese orden, la Sociedad vigilada

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



fue admitida mediante auto 620-001008 de fecha 26/04/2014 en proceso formal de reorganización empresarial, siendo aprobado por la mayoría de acreedores con el 56.58% de los votos el Acuerdo de Reorganización Empresarial, el cual se viene cumpliendo a cabalidad.

Para concluir, señala que la finalidad del Acuerdo de Reorganización es responder por las obligaciones contraídas y salvaguardar los más de 400 trabajadores directos e indirectos con los que cuenta, inclusive algunos próximos a alcanzar su jubilación. Negar la licencia por esta situación sería contradictorio, por cuanto el proceso de insolvencia, según la Ley 1116 de 2006, tiene como fin conservar la empresa como fuente generadora de riqueza y de empleo.

- SOBRE EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SANCIONES, PAGO DE MULTAS Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN**

Señala el recurrente principalmente que los dos procesos de cobro coactivo señalados en la Resolución No. **20194100083807** de fecha 30 de agosto de 2019 se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali por ser el Juez del concurso, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual esas obligaciones quedaron reconocidas, graduadas y calificadas en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, tal y como consta en el Acta No 620-000206 de fecha 13 de agosto de 2015.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el recurrente menciona que dichos pagos, según el acuerdo de pagos debían empezar el 30/03/2020 en 36 cuotas iguales más el interés de mora aprobado en el acuerdo.

- SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Señala el recurrente lo siguiente:

"(...) SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, solicitó la expedición de la póliza exclusiva para el riesgo de uso indebido de armas de fuego, con la Aseguradora PREVISORA S.A Póliza No. 1016550 de fecha 20/09/2019 por valor asegurado de 400 SMLMV, en cumplimiento al artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994".

- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Sobre este ítem la Sociedad vigilada no se pronuncia, sin embargo, desde ya se advierte que, debido a que los pagos se hicieron de conformidad con el IBC, la mora por sí misma no podría dar lugar a la negación de la licencia, tal y como se explicará en el respectivo estudio jurídico.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2535 DE 1993**

Sobre la particular señala el recurrente principalmente que actualmente en sus activos cuenta con 287 armas de fuego, de las cuales son 51 de porte y 236 en tenencia, debidamente legalizadas ante Industria Militar DCCA, según listado de armas de fecha 31 de julio de 2019.

En cuanto al cumplimiento de la relación hombre arma señalan que debido a que su facturación decreció en más del 60% se llevó a custodia temporal el armamento no comprometido en la operación del momento, a los almacenes de los batallones militares de Cali, Buga y Villavicencio, para un total de 127 armas de fuego, quedando únicamente en operación 160 armas de fuego en cumplimiento del Artículo 81 del Decreto 2535 de 1993. Adicionalmente, señalan que la relación hombre – arma debe versar sobre las armas que se encuentran en servicio. Para sustentar lo anterior, presentan tabla de relación de las armas en depósito temporal de las unidades militares.

De igual forma, señalan que existe un total de 78 armas de fuego que estaban en custodia temporal de la Séptima Brigada Batallón Antonio Santos de Villavicencio, las cuales fueron devueltas producto de las malas prácticas y congestión en el depósito del batallón, razón por la cual las armas recibidas en devolución tienen una justificación ajena a la voluntad de la Sociedad vigilada. En todo caso, presentan como anexos los informes descargados del aplicativo RENOVA Y APO con fecha de 19/09/2019 con información sobre el personal acreditado y en proceso de acreditación.

• **SOBRE EL MEDIO TECNOLÓGICO**

Antes de referirse al hallazgo sobre los medios tecnológicos, procede el recurrente a aclarar que la solicitud versa sobre medio armado, no armado, tecnológicos y canino. Sobre el medio tecnológico se solicita eliminar el punto que versaba sobre la inclusión de armas no letales, ítem que fue el único reprochado.

• **SOBRE EL MEDIO CANINO**

Señala el recurrente lo siguiente:

"(...) Nos permitimos anexar copia del Contrato de Prestación de Servicios con la Médico Veterinaria Kerky Caterine Bonilla Delegado T.P-26529, suscrito el 01 de septiembre de 2019. Y continúa: "(...) Nos permitimos presentar al señor José Echeverría Silva, identificado cédula No 4.043.205, copia de la resolución No 20184440047167 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, firmada el 13-06-2018 donde se acredita como INSTRUCTOR CANINO (...)"

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



De igual forma, señalan que anexan mediante CD un video contentivo de las instalaciones de la Unidad Canina y aportan fotos tomadas del video presentado, evidenciando área de primeros auxilios, bodegas de almacenamiento, elementos para el manejo de los caninos, elementos del banco de olores y seudos, cuarto de bioseguridad, control de acceso, oficina unidad operativa canina, pabellón de caniles o perreras, caniles de tenencia, transición y recuperación, aulas de instrucción, pista de prácticas y enriquecimiento ambiental, pista de práctica para detención de sustancias y plano de las instalaciones.

• **SOBRE EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN**

Presenta el recurrente la relación de los consultores vinculados con la empresa a través de los cuales se prestará el servicio de Asesoría, Consultoría e Investigación, con su respectiva Resolución y fecha de la misma así:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA
Roberto Reyes Suarez Oviedo	19.209.505	No. 20184440006317	9-02-2018
María Luisa Suarez Oviedo	51.815.438	No. 2018444002287	4-04-2108
Erik Jairsinho Carvajal Suarez	80.827.821	No. 20174440049617	17-07-2017

De igual forma, aportan las respectivas resoluciones.

• **SOBRE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA**

Señala el recurrente que presenta Certificación de Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de fecha 04/09/2019 para la ciudad de Barranquilla. Respecto de las sedes de PUERTO LÓPEZ, PUERTO GAITÁN, IBAGUE, MANIZALES Y PEREIRA informan que mediante Acta de Junta Extraordinaria Número 115 se decidió cerrar esos establecimientos de comercio, razón por la cual solicitan se excluyan estas agencias de la solicitud de Renovación. Sobre el porcentaje de cumplimiento respecto de Popayán y Bogotá, el recurrente no se pronuncia.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@sega.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



• **SOBRE EL DOMICILIO PRINCIPAL**

Sobre el traslado de la sede principal el recurrente señala que adjunta copia del Acta 116 de Junta Extraordinaria de Socios en virtud de la cual se aprueba y se ratifica el traslado a la Carrera 24 C Oeste No 2-176 Barrio Miraflores en la ciudad de Cali. De igual forma, respecto de la sede ubicada en Bogotá señala el recurrente que mediante Acta 116 de Junta Extraordinaria de Socios se aprobó el traslado a la dirección Transversal 28 B No 36-53 Oficina 302.

Respecto de la solicitud de cambiar la denominación de las Agencias y Sucursales, el recurrente desiste de dicha solicitud. Adicionalmente, solicita que se autorice el traslado de las oficinas administrativas de la Sociedad vigilada de las sucursales de Villavicencio y las Agencias Palmira, Tuluá, Buenaventura, Popayán y Barranquilla, decisión que fue previamente autorizada por la Junta Extraordinaria de Socios así:

TIPO	CIUDAD	DIRECCION
Oficina Principal	CALI	Cra. 24 C Oeste No. 2-176
Sucursal	BOGOTA	Transversal 28 B No. 36-53 Oficina 302
Sucursal	VILLAVI- CENCIO	Calle 49 No. 30-72.
Agencia	PALMIRA	Carrera 15B No. 47D-68
Agencia	TULUA	Calle 25 No. 35-09 barrio Alvernia
Agencia	BUENAVENTURA	Carrera 5 No.1-10 segundo piso Centro
Agencia	BARRANQUILLA	Carrera 53 No.68-180 barrio el Prado
Agencia	POPAYAN	Calle 8 No.10-09

En todo caso, dejan constancia que los videos de CALI, BOGOTÁ, VILLAVICENCIO, PALMIRA, TULUA, BUENAVENTURA Y POPAYÁN fueron previamente aportados con ocasión del requerimiento de la mesa de trabajo con radicado 2019PR10065312 de fecha 20/03/2019.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DESPACHO

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

El artículo 76 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

A su vez, el artículo 77 señala respecto de los requisitos para la presentación de los recursos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tomando en cuenta que el recurso interpuesto dentro del término establecido para ello y que cumple los requisitos establecidos por los preceptos anteriormente citados, procede el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 20194100083807 de fecha 30 de agosto de 2019., a través de la cual se resolvió negar la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Sociedad recurrente.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



De manera inicial, se pone de presente que según lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, las principales finalidades del recurso de reposición son que se aclare, modifique, adicione o revoque la resolución objeto de cuestionamiento, en este sentido, y teniendo en cuenta el principio de congruencia y no reformatio in pejus en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado, en tal sentido, en el presente caso se eximirán los aspectos cuestionados y solicitados por el recurrente.

Evacuado lo anterior, y del análisis de los motivos puntuales que dieron lugar a la negación de la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, el Despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pasa a analizar los ítems que fueron objeto de hallazgo con el fin de verificar si los mismos pueden tenerse por subsanados a efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento así:

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1314 DE 2009.**

Respecto a este hallazgo, este Despacho solicitó Informe Ejecutivo, Financiero y Contable, el cual fue emitido a través de Memorando **20211300133333** del 19 de noviembre de 2021, en virtud del cual, respecto de este ítem sostuvo lo siguiente:

"En el recurso de reposición se encuentra copia del Acta No. 111 del día 25 de marzo de 2018, en la cual se evidencia la aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, la cual se encuentra firmada por el presidente y secretario de quienes no refieren nombres o identificación (Folios 35 -37 pdf).

Sin embargo, en esta acta no se evidencia sello de registro ante cámara de comercio, por lo cual se infiere que no fue tomada del libro de actas que se encuentra registrado ante Cámara de Comercio. Según el numeral 7 del artículo 28 del código de comercio modificado por el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 se deberán registrar ante cámara de comercio, los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios."

De conformidad con lo anterior, se remitirá el respectivo hallazgo a la Delegada para la Operación para que realice los requerimientos y las inspecciones que en derecho correspondan.

- **SOBRE LA RESERVA LEGAL**

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



En cuanto a este ítem, se solicitó Informe Ejecutivo, Financiero y Contable, el cual fue emitido a través de Memorando 2021130013333 del 19 de noviembre de 2021, en virtud del cual, respecto de este ítem dispuso lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la información contenida en los EEEF reportados para las vigencias mencionadas anteriormente, se observa que en el año 2019 fue apropiada la reserva legal correspondiente a la utilidad obtenida en las vigencias 2015, 2016 y 2017, la reserva correspondiente al 10% de la utilidad obtenida en el año 2020 fue debidamente causada en esa vigencia ajustándose a lo estipulado en los artículos 350, 371, 452 y 476 del código de comercio.

Pero continúa señalando lo siguiente:

Por otro lado, en el Estado de la Situación Financiera de todas las vigencias se evidencia que las ganancias o utilidades acumuladas no coincide con la adición de las utilidades del ejercicio; es decir: Las utilidades acumuladas que deberían mostrarse en el Estado de la Situación Financiera de 2017 corresponden al valor de \$1.320.969.031 y se evidencia un valor de 812.776.000 afectando así, la realidad económica de la compañía.

De conformidad con lo anterior, se remitirá el respectivo hallazgo a la Delegada para la Operación para que realice los requerimientos y las inspecciones que en derecho correspondan.

- SOBRE EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SANCIONES, PAGO DE MULTAS Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN**

Este hallazgo se tomará por subsanado, toda vez que el hecho de que la empresa se encuentre en Reorganización no es causal de negación de renovación de la licencia de funcionamiento; todo lo contrario, precisamente se está intentando, a través de este proceso de reorganización, que la empresa logre saldar sus deudas y se mantenga en el mercado de la mejor forma posible. Adicionalmente, en cuanto al paz y salvo, a través de memorando 20211310127333 del 11 de noviembre de 2021 se certificó lo siguiente:

De conformidad con el oficio referenciado en el asunto y previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.178.014-1, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de Contribución, Multas y Sanciones en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y dentro de proceso de Reorganización Empresarial lo correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, en atención al Auto No. 620- 001008 de abril 26 de 2014 (...)"

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



En este orden de ideas, se tomarán por subsanados los hallazgos anteriormente mencionados.

• **SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En cuanto a este hallazgo, dada la antigüedad del mismo, se verificó el aplicativo RENOVA el día 23 de noviembre de 2021 encontrándose que la última póliza cargada se encuentra vencida, pues su vigencia va hasta el día 18 de septiembre de 2020, motivo por el cual se le otorgaran diez (10) días hábiles una vez notificado el acto administrativo para actualice la misma para poder tener por subsanado el presente hallazgo, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Sobre el particular, el informe Contable de fecha 19 de noviembre de 2021 señala lo siguiente:

los pagos se realizaron de forma extemporánea y esto no se puede corregir, por lo cual la vigilada no cumple constantemente con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 828 de 2003 "(...) las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social".

No obstante, lo anterior, tal y como ya se indicó, el hallazgo confirma que los pagos se efectuaron de conformidad con el IBC y que el único motivo de reproche es la extemporaneidad de los mismos; así las cosas, la sola mora no puede ser un argumento lo suficientemente fuerte para negar la renovación de la licencia de funcionamiento. Además, la jurisprudencia Constitucional, respecto de la mora del empleador en el pago de los aportes respectivos al Sistema Integral de Seguridad Social ya ha señalado que el ciudadano no puede verse afectado por cuanto desde que el pago se haya efectuado se configura un allanamiento a la mora por parte del Fondo respectivo.

En Sentencia T-230 de 2018 se expresó lo siguiente: "(...) cuando el empleador ha incumplido con su obligación de cotizar oportunamente al sistema pensional, pero la entidad administradora ha aceptado el pago extemporáneo de los aportes o no ha adelantado las gestiones de cobro respectivas, se entiende que ésta última asume las consecuencias derivadas de su propia negligencia, correspondiéndole admitir la morosidad patronal y reconocer el pago de las mesadas a que tiene derecho el trabajador. Esta tesis surge del razonamiento según el cual las instituciones administradoras de pensiones disponen de todas las herramientas jurídico-legales para hacer exigible el traslado efectivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social, por lo que la constitución

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



en mora del empleador no implica de manera alguna una justificación válida para negar el derecho pensional a quien cumple los requisitos para ser su titular.

• SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2535 DE 1993

En su momento, la Resolución que negó la renovación de la licencia de funcionamiento consideró que no se cumplía con la relación hombre - arma, sin embargo, este Despacho procedió a verificar el aplicativo correspondiente -APO- encontrando que, en la actualidad, la Sociedad recurrente cuenta con 389 personas inscritas, de las cuales 329 son escoltas y 23 son vigilantes, contando en la actualidad con 131 armas acreditadas. La relación hombre - arma debe ser de 1 arma por cada 3 vigilantes y 1 a 1 respecto de escoltas, razón por la cual, realizada la respectiva operación matemática, se tiene que la Sociedad puede tener hasta 132 armas, motivo por el cual la empresa, en la actualidad, cumple con la relación hombre - arma, por lo que se tomará por subsanado este hallazgo.

• SOBRE EL MEDIO TECNOLÓGICO

Respecto a este ítem, se evidencia que el servicio vigilado aportó formulario "anexo de medios tecnológicos" con relación de 11 equipos, catálogos de los mismos, y certificaciones académicas donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado -APO- la empresa reporta 3 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos".

En su momento, la razón de ser de este hallazgo se fundamentó en el hecho de haber solicitado la prestación del servicio a través de armas no letales, no siendo procedente autorizar este tipo de servicios. Sin embargo, la sociedad en el recurso de reposición interpuesto desistió de solicitar este tipo de servicio, razón por la cual este Despacho tomará por subsanado el hallazgo en virtud a dicho desistimiento.

• SOBRE EL MEDIO CANINO

Sobre este aspecto se evidencia que con el recurso de reposición se subsanaron los hallazgos, toda vez que en su momento aportaron lo que les fue solicitado, esto es, un contrato de prestación de servicios con médico veterinario y una Resolución del instructor canino cuya vigencia es por dos años y cuya fecha de expedición es el año 2018. Ahora bien, dado que en su momento se subsanaron los hallazgos pero que en la actualidad dicha información no se encuentra vigente, se remitirá dicha situación al Superintendente Delegado para la Operación para que realice las inspecciones correspondientes en aras de garantizar que en la actualidad se cumplan con dichas condiciones y, toda vez que el vigilado cumplió a cabalidad con lo que en su momento le fue requerido se tomará por subsanado el hallazgo, pues la antigüedad del caso no podría perjudicarlo, toda vez que lo cierto es que el vigilado remitió la información para subsanar este ítem de manera completa y clara.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



En cuanto al tema de los videos y las fotos de la zona canina tal y como ya se indicó, se evidenció área de primeros auxilios, bodegas de almacenamiento, elementos para el manejo de los caninos, elementos del banco de olores y seudos, cuarto de bioseguridad, control de acceso, oficina unidad operativa canina, pabellón de caniles o perreras, caniles de tenencia, transición y recuperación, aulas de instrucción, pista de prácticas y enriquecimiento ambiental, pista de práctica para detención de sustancias y plano de las instalaciones, por lo que este Aspecto específico se tomará también por subsanado.

• **SOBRE EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN**

Sobre este aspecto, la Sociedad vigilada con el respectivo recurso aporta los actos administrativos que autorizan a los consultores, por el término de 5 años, es decir, que dichas Resoluciones están vigentes. Con el recurso de reposición se aportan las siguientes resoluciones e instructores:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA
Roberto Reyes Suarez Oviedo	19.209.505	No. 20184440006317	9-02-2018
María Luisa Suarez Oviedo	51.815.438	No. 2018444002287	4-04-2108
Erik Jairsinho Carvajal Suarez	80.827.821	No. 20174440049617	17-07-2017

En este orden de ideas, se toma por subsanado este hallazgo.

• **SOBRE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA**

Señala el recurrente que presenta Certificación de Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de fecha 04/09/2019 para la ciudad de Barranquilla. Respecto de las sedes de PUERTO LÓPEZ, PUERTO GAITÁN, IBAGUE, MANIZALES Y PEREIRA informan que mediante Acta de Junta Extraordinaria Número 115 se decidió cerrar esos establecimientos de comercio, razón por la cual, dado que el reproche consistía en la ausencia de certificación de las precitadas ciudades, pero la justificación tiene que ver con el cierre de dichos establecimientos, aunado al desistimiento de la solicitud respecto de dichos lugares, se tomará por subsanado el hallazgo.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



• **SOBRE EL DOMICILIO PRINCIPAL**

Dado que el recurrente aporta copia del Acta 116 de Junta Extraordinaria de Socios en virtud de la cual se aprueba y se ratifica el traslado a la Carrera 24 C Oeste No 2-176 Barrio Miraflores en la ciudad de Cali y respecto de la sede ubicada en Bogotá señala el recurrente que mediante Acta 116 de Junta Extraordinaria de Socios se aprobó el traslado a la dirección Transversal 28 B No 36-53 Oficina 302, se tendrán por subsanados estos hallazgos, sin embargo, respecto de las demás sucursales, dadas las inconsistencias que se evidenciaron respecto de las direcciones autorizadas y las direcciones que reposan en el RUES y toda vez que con el recurso de reposición no se logran desvirtuar los hallazgos relacionados, se negará la autorización de las respectivas sucursales, pudiendo el recurrente aclarar, mediante trámites autónomos e independientes su situación actual en cuanto a las sucursales, aclarando de igual forma su locación actual junto con la dirección autorizada conforme al RUES correspondiente.

Evacuado lo anterior, es menester efectuar un recuento de los Ítems que en su momento no fueron objeto de hallazgo, en aras de mantener una adecuada actualización del caso así:

• **SOBRE LAS CUANTÍAS MÍNIMAS**

Señala la Resolución recurrida lo siguiente:

"Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de julio de 2019, se consignó lo siguiente:

Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, e intermedio a corte 30 de noviembre de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal (...)"

Dado que este Ítem no fue objeto de hallazgo alguno, no se emitirá pronunciamiento alguno sobre el particular.

• **SOBRE LAS TARIFAS MÍNIMAS**

Señala la Resolución recurrida lo siguiente:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 02 de julio de 2019, se consignó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las*

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@sega.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...).

En este orden de ideas, dado que este ítem se cumple no se considera necesario emitir pronunciamiento adicional al respecto.

• CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994

Señala la Resolución en comento lo siguiente:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de julio de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 206-2017, toda vez que acreditaron el pasivo. (...)"

Dado que este ítem no fue objeto de hallazgo alguno, tampoco se emitirá pronunciamiento sobre el particular.

• DEL CAPITAL, LOS SOCIOS Y LA SOCIEDAD

La Resolución que negó la renovación de la licencia, sobre este ítem dispuso lo siguiente:

*"Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta Entidad mediante resolución No. 20131200010257 del 12 de febrero de 2013, [evidenciándose un aumento de capital]; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994".*

En su momento, el capital y los socios se representaba así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
TOBIAS SUAREZ C.C 107.319	120.688,05	\$1.000	\$120.688.050
ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO C.C 19.209.505	1.467.312,604	\$1.000	\$1.467.312.604
TOTAL	1.588.000.654		\$1.588.000.654

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	

De conformidad con lo anterior, se procedió a verificar el RUES actualizado, en el cual se evidencia que la composición societaria no ha sufrido variación alguna, razón por la cual no se considera necesario realizar observaciones adicionales sobre el particular.

De igual forma, se constató que la vigencia de la Sociedad se extiende hasta el 31 de diciembre de 2040.

• SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

En su momento, la Resolución en comento dispuso lo siguiente:

"De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN está representada legalmente por el señor ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.505 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora MARIA LUISA SUAREZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.815.438 como Representante Legal Suplente (Subgerente)".

Al respecto, verificado el RUES actualizado es posible evidenciar que existen cambios, esto es, en ese momento la calidad de Gerente la ostentaba el señor Roberto Reyes Suárez y la calidad de Sub Gerente la señora María Luisa Suárez Oviedo, pero, en la actualidad, la Gerente pasó a ser María Luisa Suárez Oviedo, identificada con C.C 51815438 y el Subgerente el señor Miguel Ángel Suárez Toro, con C.C 1151942826.

• SOBRE LOS ANTECEDENTES DE LOS SOCIOS Y REPRESENTANTES LEGALES

En su momento, la Resolución en mención señaló lo siguiente:

"El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500044643 del 13 de febrero de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	

Al respecto, dado que los antecedentes son antiguos y que existieron cambios en la representación legal de la sociedad, se procedió a efectuar nuevamente solicitud de antecedentes de los socios y representantes legales, ante lo cual, a través de memorando interno 20211500146253 del 16 de diciembre de 2021 se dispuso que ninguna de las personas requeridas presenta antecedentes, cumpliendo en la actualidad con lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994.

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 356 DE 1994.**

La Resolución en comento, respecto de este ítem dispuso lo siguiente:

*Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali.*

Se constató el siguiente objeto social:

“LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE MOVIL, FIJA, ESCOLTAS A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS, PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMO HERRAMIENTA DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CON LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; CON EL FIN DE PROTEGER BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEGURIDAD ELECTRONICA, SEGURIDAD CANINA, SEGURIDAD PORTUARIA, EN NAVES ATRACADAS EN PUERTOS O EN DESPLAZAMIENTO; A CONTAINERS Y BODEGAS, ASI COMO TAMBIEN, ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL EN ESTUDIO DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES”.

Considerando que el objeto social “se circunscribe el contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Sobre el particular, una vez verificado el RUES actualizado, se evidencia que su objeto social no ha tenido variación alguna, motivo por el cual este Despacho no considera necesario emitir pronunciamiento adicional sobre este ítem, pues el mismo no fue objeto de hallazgo y en la actualidad cumple con la normatividad vigente.

• **APLICACIÓN DEL DECRETO 2106 DE 2019**

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



Por último, se destaca se dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo 3 del artículo 73 del Decreto 2106 de 20191, es decir, se le concederá la revocación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. **800.178.014-1**, teniendo en cuenta que dicha norma se encuentra vigente y es de obligatoria observancia para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así las cosas, debe destacarse que actualmente es de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, antes citado, pues desde el 22 de noviembre de 2019 se encuentra vigente el mencionado Decreto 2106 de 2019. Ahora bien, en el hipotético caso de existir duda sobre la obligatoriedad de aplicación del parágrafo 3 del artículo 73*ib.* en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-110 de 22 de febrero de 20115, definió la retroactividad de la Ley de la siguiente manera:

"El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica [...]."

En efecto, en el caso examinado se observa que el presenta acto administrativo se expedirá, en vigencia del Decreto 2106 de 2019, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, y, por consiguiente, se le concederá la renovación de licencia a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. **800.178.014-1**, por el término de diez (10) años.

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 - 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



Conforme a lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** la Resolución No 20194100083807 de fecha 30 de agosto de 2019 través de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - SVSP-, negó la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. **800.178.014-1**, por las consideraciones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años a la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.178.014-1 con domicilio principal en la ciudad de Cali en la **CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176** para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, con medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la sucursal de la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Transversal 28 B No 36-53, Oficina 302, Barrio la Soledad.

ARTÍCULO CUARTO: Negar las sucursales correspondientes a Palmira, Villavicencio, Tulúa, Buenaventura, Palmira y Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia del presente al Superintendente delegado para la Operación, en virtud de lo establecido en el numeral 9, artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, para su acompañamiento y evaluación.

ARTICULO SEXTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.178.014-1, deberá ingresar el registro del personal operativo en el aplicativo de acreditación de personal operativo – APO y de personal no operativo en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados **RENOVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo el personal que ingrese a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada debe estar debidamente acreditado en el aplicativo de acreditación de personal operativo – APO; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 en concordancia con lo señalado en la Circular No. 003 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.178.014-1 debe contar con instalaciones adecuadas que brinden protección a las armas, municiones, medios de

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



comunicación y equipos de seguridad que posea. En ese orden de ideas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento realizar visitas de inspección, tanto a las instalaciones del domicilio principal, agencias o sucursales de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: La composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.178.014-1, es la siguiente, según consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, en la fecha:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
TOBIAS SUAREZ C.C 107.319	120.688,05	\$1.000	\$120.688.050
ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO C.C 19.209.505	1.467.312,604	\$1.000	\$1.467.312.604
TOTAL	1.588.000.654		\$1.588.000.654

ARTÍCULO OCTAVO: téngase como Gerente a la señora MARÍA LUISA SUÁREZ OVIEDO, identificada con C.C 51815438 y el Subgerente el señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ TORO, con C.C 1151942826., conforme se encuentra acreditado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 800.178.014-1

ARTÍCULO NOVENO: Una vez notificado el acto administrativo, otorgar el término de diez (10) días para que la sociedad allegue la información relacionada con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad al Decreto Ley 356 de 1994, a través del aplicativo de reporte de novedades de los vigilados, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se renueva licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar el acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad o quien haga sus veces, a la dirección CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20211300117187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

electrónicos que aparezcan dentro del expediente y los verificados por el área de notificaciones de la Entidad, como es su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fecha firma: 30/12/2021 18:31:17 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada



Identificador 4QJ wVh xR04 4Z13 fux XAYW ODM=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20211300117187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CARRERA 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de Cali y al correo electrónico gerencia@segal.com.co y demás correos electrónicos que aparezcan dentro del expediente	

Página 27 de 27



